

 Seguridad energética	<b>PA-01-17-001</b>	Fecha de Publicación	
		2021-09-30	Página 1 de 13

## **REGLAMENTO DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A.**

Aprobado por la Junta de Relaciones Laborales en Sesión Extraordinaria.01-2021, celebrada el 30 de setiembre del 2021.

## Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1°-** El presente reglamento regulará el funcionamiento de la Junta de Relaciones Laborales creada mediante el artículo 89 de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) y el Sindicato de Trabajadores Petroleros Químicos y Afines (SITRAPEQUIA).

**Artículo 2°-** La Junta de Relaciones Laborales actuará dentro de su competencia de conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Convención Colectiva.

**Artículo 3°-** La Junta de Relaciones Laborales tendrá acceso a la información estrictamente necesaria para emitir recomendación en los casos que han sido sometidos a su conocimiento, de conformidad con lo que a efecto establece el artículo 112, de la Convención Colectiva de trabajo.

Es obligación de las personas trabajadoras previamente notificadas, presentarse a las diligencias que la Junta de Relaciones Laborales señale. Su inasistencia injustificada, previa notificación, será considerada como falta a sus deberes para efectos de sanción.

**Artículo 4°-** El proceso de la Junta de Relaciones Laborales se inicia con la gestión de parte, pero se desarrolla por impulso procesal de oficio. Deberá sugerir mediante recomendaciones fundamentadas, cuando el caso lo amerite.

Aplicara los principios de economía y celeridad procesal en la interpretación e integración de las normas del presente reglamento y del ordenamiento en general, el cual tiene por objeto principal, al tenor del párrafo final del artículo 93 del Convenio Colectivo, regular el funcionamiento y procedimiento de la Junta de Relaciones Laborales, tendiente a agilizar el pronunciamiento de las recomendaciones definitivas, con el objetivo de evitar atrasos en perjuicio de las personas trabajadoras.

En este sentido, el plazo de un mes previsto en el artículo 90 de la Convención Colectiva, para que la Junta de Relaciones Laborales remita una recomendación, se entiende que es ordenatorio, no perentorio.

## Capítulo II Naturaleza e Integración

**Artículo 5°-** La Junta de Relaciones Laborales, es un órgano permanente, bipartito y paritario, integrado por seis miembros propietarios. Tres representantes patronales, nombrados por el Gerente General y en su ausencia por el Presidente de la Empresa y tres representantes sindicales, nombrados por SITRAPEQUIA.

Además de los miembros propietarios RECOPE y SITRAPEQUIA deben nombrar tres miembros suplentes, respectivamente, los cuales sustituirán a los propietarios o propietarias en casos de ausencias temporales, impedimentos, recusaciones y excusas.

**Artículo 6°-** Los miembros de la Junta de Relaciones Laborales, propietarios o propietarias y suplentes, durarán en sus cargos mientras no sean revocados sus nombramientos.

Tanto el Gerente General o en ausencia de éste el Presidente de la Empresa como SITRAPEQUIA, tienen la facultad de sustituir a sus representantes cuando lo estimen conveniente, en cuyo caso deberán indicar por escrito original dirigido a la Secretaría de la Junta de Relaciones Laborales, el nombre y calidades del nuevo miembro y la fecha a partir de la cual asumirá su cargo. Mientras esta comunicación no se realice en tiempo y forma, el sustituto o la sustituta no podrá asumir sus funciones y el sustituido se mantendrá en el ejercicio legítimo del cargo.

**Artículo 7°-** La Junta de Relaciones Laborales será dirigida y representada por una persona coordinadora quien deberá ser un miembro propietario en el ejercicio de sus funciones. La persona coordinadora será designada por el plenario de la Junta Relaciones Laborales y durará en el cargo mientras no sea revocado su nombramiento. La elección se realizará por consenso.

**Artículo 8°-** La Junta de Relaciones Laborales contará con una Secretaría quien deberá ejercerla un abogado en el ejercicio legítimo de su profesión, sujeto a las atribuciones, deberes y derechos que se establecen en la Convención Colectiva y el presente reglamento, así como a los principios éticos de imparcialidad, objetividad y equidad.

La Secretaría de la Junta de Relaciones Laborales será una dependencia subordinada en lo administrativo a la Asesoría Jurídica o en ausencia de ésta a la Presidencia, que tendrá asimismo bajo su cargo las funciones administrativas

derivadas del trabajo propio, la redacción y el traslado de las recomendaciones de la Junta de Relaciones Laborales.

### **Capítulo III Competencia**

**Artículo 9°-** Esta Junta de Relaciones Laborales tendrá como objetivo considerar y recomendar sobre todos los procesos, disciplinarios en los que la sanción a imponer pueda ser una suspensión sin goce salarial o el despido sin responsabilidad patronal, que se tramiten en la empresa, y además de lo contemplado en los artículos 14 y 18 de la Convención Colectiva.

**Artículo 10°.-** Igualmente corresponde a la Junta de Relaciones Laborales mantener un normal entendimiento obrero - patronal debiendo velar por el correcto cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo, procurando prevenir su incorrecta aplicación.

Con dicha finalidad, la Junta de Relaciones Laborales aplicará, de manera supletoria, las normas, jurisprudencia, doctrina, principios generales y fuentes integradoras del Derecho de Trabajo y la Ley General de la Administración Pública.

### **Capítulo IV Funciones**

**Artículo 11°.-** La Junta de Relaciones Laborales tendrá como función emitir una recomendación o recomendaciones al Gerente de Administración y Finanzas para su resolución, de acuerdo con lo que señala el artículo 90, de la Convención Colectiva.

**Artículo 12°.-** La Junta de Relaciones Laborales sesionará ordinariamente dos veces al mes, y extraordinariamente cada vez que lo soliciten dos o más de sus miembros. A solicitud y Necesidad de la Economía Procesal se podrá sesionar en los diferentes centros de trabajo que tiene RECOPE.

**Artículo 13°.-** El quórum de la Junta de Relaciones Laborales se formará, con un mínimo, de dos miembros de la representación patronal y dos miembros de la representación sindical

La persona coordinadora dará un tiempo de espera hasta de treinta minutos, con el propósito de completar el quórum requerido de ley.

Si transcurrido ese tiempo no se llegare a completar el quórum, la Secretaría de la Junta de Relaciones Laborales dejará consignada en el acta dicha circunstancia y dándose por levantada la Sesión.

**Artículo 14°.-** Dos o más miembros de la Junta de Relaciones Laborales podrán solicitar sesiones extraordinarias, para los que convocarán con al menos cuarenta ocho horas de antelación. En las Sesiones Extraordinarias se tratarán los asuntos para lo que se hizo la convocatoria.

**Artículo 15°.-** En las Sesiones Ordinarias de la Junta de Relaciones Laborales se tratarán los asuntos, que sean competencia del Órgano Bipartito y Paritario conforme a la Convención Colectiva, los cuales deberán conocer los miembros con cinco días de anticipación. Las partes pueden aceptar conocer asuntos planteados en la misma Sesión o reservarlos para la siguiente, siempre y cuando tengan que ver con la materia objeto de conocimiento de la Junta de Relaciones Laborales.

En las Sesiones Extraordinarias se tratarán los asuntos para lo que se hizo la convocatoria.

**Artículo 16°.-** La Junta de Relaciones Laborales dará recomendaciones por mayoría, pero deberán contar por lo menos con dos votos de la Representación Sindical.

**Artículo 17°.-** La Junta de Relaciones Laborales visitará los centros de trabajo para conocer casos especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Convención Colectiva.

**Artículo 18°.-** Las sesiones de la Junta de Relaciones Laborales serán asentadas en actas, que deberán ser firmadas por los miembros asistentes y, además deberán tener los requisitos señalados en los artículos 37 y siguientes de este reglamento.

**Artículo 19°.-** La Junta de Relaciones Laborales, a través de la Secretaría, enviará una copia del acta a las partes.

**Artículo 20°.-** Tanto la Representación Patronal como la Representación Sindical, podrán convocar a las sesiones de la Junta de Relaciones Laborales, cada una de ellas, a una persona trabajadora, para mejor recomendar, cuando el caso en discusión lo amerite. En este supuesto, la comparecencia de dichas personas trabajadoras a la Junta será obligatoria.

**Artículo 21°.-** Los procesos disciplinarios se conocerán en la Sesión siguiente al recibo del expediente debidamente instruido por la Asesoría Jurídica u otro Órgano Instructor.

**Artículo 22°.-** La Junta de Relaciones Laborales agilizará los procedimientos, con el fin de evitar atrasos en perjuicio de las personas trabajadoras.

**Artículo 23°.-** La Junta de Relaciones Laborales redactará los Acuerdos que tome y las recomendaciones que emita.

**Artículo 24°.-** En los casos previstos en los en los artículos 14 y 18 de la Convención Colectiva autoriza, la Junta de Relaciones Laborales recibirá en audiencia oral al personal que así lo solicite por escrito, con ocho días de anticipación.

**Artículo 25°.-** En los asuntos donde no se obtuviere una única recomendación o recomendaciones en virtud del desacuerdo de las partes, la Junta de Relaciones Laborales lo elevará a la Gerencia de Administración y Finanzas (GAF), para su resolución final.

## **Capítulo V Impedimentos, recusaciones y excusas**

**Artículo 26°.-** En materia de impedimentos, recusaciones y excusas se aplicará lo estipulado en el Código Procesal Civil, en lo que fuere compatible con el espíritu y naturaleza de la Junta de Relaciones Laborales.

## **Capítulo VI De los miembros propietarios y suplentes**

**Artículo 27°.-** Son obligaciones de los miembros de la Junta de Relaciones Laborales:

1. Asistir puntualmente a las sesiones a las que sean convocados.
2. Formar parte de las comisiones que se integren.
3. Comunicar con una antelación, no menor de tres días hábiles, las inasistencias a las sesiones, con el propósito de asignar al respectivo suplente, salvo casos especiales los que se comunicarán a la mayor brevedad posible. La comunicación deberá hacerse por escrito ante la Secretaría de la Junta, la cual informará a la Representación Patronal o a la Sindical según corresponda, a efecto de que designe un suplente.
4. Mantener durante las sesiones una conducta respetuosa y ordenada, sujetándose en todo momento a la dirección de la persona coordinadora, en

- cuanto a lo que sea resorte de su competencia.
5. Tutelar y respetar de la forma más amplia posible, los derechos subjetivos fundamentales de las personas trabajadoras.
  6. Aplicar las reglas de la sana crítica racional en los asuntos sometidos a su conocimiento.
  7. Votar los asuntos sometidos a su conocimiento siempre y cuando no se encuentre legalmente impedido. Quedando prohibido abstenerse de emitir su voto.
  8. Firmar las actas de los acuerdos tomados y las recomendaciones emitidas.
  9. Mantener siempre una conducta intachable en el desempeño de sus funciones como empleado o empleada de la Empresa.
  10. Deberá guardar la confidencialidad de toda la información y de la documentación, derivados de la discusión, análisis y recomendaciones de los casos que se conozcan en Junta de Relaciones Laborales.
  11. Cualesquiera otras contenidas en el Ordenamiento Jurídico vigente.

**Artículo 28°.-** Son derechos de los miembros titulares de la Junta de Relaciones Laborales:

1. Participar en las sesiones en las que sean convocados con voz y voto.
2. Salvar el voto y dejar consignado en el acta, de forma breve, las razones de su decisión como voto de minoría.
3. Verificar el cumplimiento del debido proceso en los asuntos sometidos a su conocimiento, así como proceder de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 93 de la Convención Colectiva.
4. Disponer para su estudio de todo tipo de expedientes, documentos y probanzas que se encuentren en los archivos de la Junta de Relaciones Laborales. Solicitar, de ser necesario, a la persona coordinadora de la Junta de Relaciones Laborales un receso antes de la votación de un asunto, a efecto de consultar con los otros miembros de su Representación o con el Asesor Legal.
5. Cualesquiera otras contenidas en el Ordenamiento Jurídico vigente.

## **Capítulo VII De la Secretaría de Junta de Relaciones Laborales**

**Artículo 29°.-** Corresponde a la Secretaría de la Junta de Relaciones Laborales:

1. Dirigir, asignar y coordinar todas las actividades del personal administrativo de la Junta de Relaciones Laborales.
2. Asistir, con voz pero sin voto, a las Sesiones de la Junta de Relaciones Laborales.

3. Notificar a las personas interesadas los Acuerdos de la Junta de Relaciones Laborales.
4. Recibir a las personas convocadas, por las partes de la Junta de Relaciones Laborales, para mejor recomendar, conforme al Capítulo XVI y los artículos 14, 18 de la Convención Colectiva.
5. Redactar para su aprobación definitiva las actas de las sesiones de Junta de Relaciones Laborales.
6. Recoger las firmas de los miembros de la Junta de Relaciones Laborales que participen en las sesiones.
7. Trasladar los Acuerdos de solicitudes de informes de la Junta de Relaciones Laborales a las dependencias o funcionarios interesados.
8. Notificar a la Gerencia de Administración y Finanzas las recomendaciones emitidas por la Junta de Relaciones Laborales para su resolución final.
9. Preparar y mantener el archivo Jurisprudencia de la Junta de Relaciones Laborales.
10. Dar seguimiento a los casos pendientes de Junta de Relaciones Laborales, con fechas, tiempos, responsables en un sistema apropiado que se puedan apreciar el estado de su gestión, para garantizarle al personal el derecho de información.
11. Recibir las gestiones de las personas interesadas, en los casos en que la Convención Colectiva expresamente autorice esas gestiones.
12. Cuando se trate de gestiones de las personas trabajadoras verificar lo dispuesto en el artículo 94 de la Convención Colectiva.
13. Cuando se trate de las gestiones de la Representación Patronal deben realizarse a través de la Asesoría Jurídica. Las solicitudes de suspensión o despido remitidos por la Asesoría Jurídica deben venir con el expediente completo, debidamente implementado; sea con los siguientes puntos:
  - a. Identificación del trabajador o trabajadora y descripción del reclamo, solicitud o acusación, según sea el caso.
  - b. Traslado de cargos.
  - c. Relación de hechos probados, con indicación de la prueba recibida en la que se sustentan.
  - d. Considerandos y análisis sobre el fondo.
  - e. Recomendación.
14. Comunicar a los miembros de la Junta de Relaciones Laborales la fecha y hora en que se celebrará las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
15. Cualquiera otra que la Junta de Relaciones Laborales o este reglamento definan y que guarde afinidad con la capacidad profesional, facultades y competencia de la Secretaría.

### **Capítulo VIII De la Persona Coordinadora**



**Artículo 30°.-** Corresponde a la persona coordinadora de la Junta de Relaciones Laborales:

1. Elaborar la agenda de común acuerdo con las partes.
2. Presidir las sesiones (en su ausencia corresponderá presidir la Junta de Relaciones Laborales a uno de los miembros titulares de la Representación que ejerza la coordinación en ese momento).
3. Declarar abiertas las sesiones en la hora señalada y terminarlas después de considerados todos los asuntos que dispusieren conocer.
4. Dirigir las discusiones orientando el debate hacia los puntos fundamentales del caso procurando que durante las deliberaciones se observe el orden debido.
5. Conceder el uso de la palabra a cualquiera de los asistentes y velar porque impere el mayor respeto en la exposición de los asuntos a tratar.
6. Organizar, fiscalizar y computar la votación de los acuerdos.
7. Resolver los impedimentos, recusaciones y excusas de los miembros de la Junta de Relaciones Laborales. Salvo la suya propia que será resuelta por una persona coordinadora Ad hoc, nombrado por los restantes miembros de la Junta.
8. Revisar el Acta de las sesiones de Junta de Relaciones Laborales antes de ser comunicadas a las personas interesadas.
9. Presentar un informe anual de todas las actividades realizadas en la Junta de Relaciones Laborales al Gerente de Administración y Finanzas o en ausencia de este al Gerente General.
10. Cualesquiera otra función acorde con sus facultades y competencias que determine la Junta de Relaciones Laborales.

### **Capítulo IX Asesores**

**Artículo 31°.-** Las partes podrán contar con un asesor legal de planta o externo. Quién podrá asistir a las sesiones de Junta con voz pero sin voto.

### **Capítulo X De los acuerdos y recomendaciones**

**Artículo 32°.-** Las actuaciones y decisiones de la Junta de Relaciones Laborales se expresarán mediante Acuerdos tomados por mayoría simple, debidamente consignados en el Acta de cada Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

**Artículo 33°.-** Todos los acuerdos que tome la Junta de Relaciones Laborales en el ejercicio legítimo de sus potestades y dentro de los límites de su competencia, se expresarán mediante recomendaciones, que deberán

Verificar la vigencia de este documento en Alfresco/ficheros compartidos/normativa empresarial

trasladarse a la Gerencia de Administración y Finanzas y en ausencia de éste ante el Gerente General, una vez aprobada el acta y aquellas que queden en firme, tres días después de elaborada el acta referida.

Los acuerdos que versen sobre cuestiones de mero trámite, solicitudes de información a algún reparto administrativo de la Empresa, interlocutorios o indicaciones a la Secretaría que no resuelvan el fondo del asunto, se consignarán en el acta de manera simple y puntual, sin necesidad de fundamentación o motivación alguna.

No obstante, cuando el acuerdo verse sobre el fondo del asunto tratado, en la recomendación o recomendaciones que se emitan, deberá exponerse lacónicamente el criterio de mayoría que prevaleció, sin que al efecto sea necesario transcribir las deliberaciones o debates seguidos en el seno de la Junta de Relaciones Laborales al respecto. Salvo que alguna de las partes lo solicite expresamente.

**Artículo 34°.-** En los casos en que la materia objeto de acuerdo, en cuanto al fondo, afecte derechos subjetivos de las personas trabajadoras o de la Administración, la fundamentación del mismo se denominará recomendación o recomendaciones.

## **Capítulo XI De las actas**

**Artículo 35°.-** Además de lo dispuesto en el artículo 92 de la Convención Colectiva, en las actas se consignarán la recomendación o las recomendaciones que se adopten, los votos salvados de minoría y cualquier otra manifestación, solicitud o criterio pertinente y útil de los miembros participantes en la sesión, que expresamente así lo requieran.

En el acta igualmente se consignará el retiro de cualquiera de los o las concurrentes, con indicación del momento preciso de su salida.

También se consignará el ingreso y retiro del recinto de sesiones, de cualquiera de las personas invitadas especiales llamadas al momento de conocerse un punto específico de agenda, transcribiéndose asimismo sus manifestaciones cuando así fuera procedente.

**Artículo 36°.-** Las actas de las sesiones de la Junta de Relaciones Laborales, deberán ser aprobadas y firmadas en la sesión inmediata siguiente. Salvo asuntos especiales declarados así por la Junta de Relaciones Laborales como recomendaciones en firme.

**Artículo 37°.-** Las actas de cada sesión deberán contener:

1. Número de sesión correspondiente con indicación expresa de sí se trata de
- Verificar la vigencia de este documento en Alfresco/ficheros compartidos/normativa empresarial

- una Sesión Ordinaria o Extraordinaria.
2. Lugar, día, mes, año y hora de inicio y de conclusión de la respectiva sesión.
  3. Nómina de los miembros presentes.
  4. Acuerdos tomados y recomendaciones emitidas.

## **Capítulo XII De los procedimientos generales**

**Artículo 38°.-** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 93 de la Convención Colectiva de Trabajo, mientras el expediente esté en conocimiento de la Junta, se tendrá por suspendido e interrumpido el plazo de prescripción y el plazo de caducidad de la acción disciplinaria.

## **Capítulo XIII De los procedimientos disciplinarios**

**Artículo 39°.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 93 de la Convención Colectiva, la Junta de Relaciones Laborales conocerá en materia disciplinaria de la imposición de una sanción de suspensión sin goce de salario o despido sin responsabilidad patronal, que la Empresa pretenda imponer a las personas trabajadoras.

**Artículo 40°.-** La Junta de Relaciones Laborales procederá a emplazar a la persona trabajadora, al medio señalado en el expediente disciplinario para atender notificaciones, por un término no menor a seis días hábiles, para que se manifieste por escrito en relación al informe final rendido por la Asesoría Jurídica en su caso, cuando se recomiende una sanción en su contra. Asimismo le consultará si desea mantener el medio señalado en la etapa de instrucción para atender futuras notificaciones o si desea modificarlo.

**Artículo 41°.-** La Junta de Relaciones Laborales ordenará a la Secretaría que reciba a la persona convocada por las partes, para mejor recomendar. Una vez evacuada esa comparecencia, la Secretaría trasladará el expediente al plenario de la Junta de Relaciones Laborales para su deliberación y el Acuerdo correspondiente.

## **Capítulo XIV De las notificaciones**

**Artículo 42°.-** Los Acuerdos de mero trámite que emita la Junta de Relaciones Laborales y que afecten o interesen a las partes solicitantes, deberán ser

notificadas por medio de la Secretaría a través del medio señalado para atender notificaciones.

**Artículo 43°.-** La audiencia por seis días hábiles ordenada por la Junta de Relaciones Laborales, deberá ser notificada al trabajador a través del medio aportado para atender notificaciones en la etapa de instrucción del proceso.

**Artículo 44°.-** En todo escrito inicial que presente el trabajador en ejercicio de sus derechos, en los casos expresamente reconocidos por la Convención Colectiva, deberá señalar un medio donde recibirá futuras notificaciones.

Al efecto la Junta de Relaciones Laborales deberá prevenir al trabajador o a la trabajadora, en el acto del emplazamiento o traslado correspondiente, sobre este señalamiento para atender futuras notificaciones, en el sentido de si continúa recibiendo notificaciones en el medio señalado en la etapa de instrucción o si desea modificarlo. Si el trabajador o trabajadora omitieran dar respuesta a esta solicitud, se continuará notificando en el medio establecido para atender notificaciones en la etapa de instrucción.

**Artículo 45°.-** Una vez confirmado por el trabajador el medio para recibir notificaciones o su variación, la Secretaría de la Junta de Relaciones Laborales practicará válidamente todas las que realice en el lugar señalado, debiendo en su ejecución, apegarse en lo conducente a las disposiciones contenidas en la Ley General de la Administración Pública y en la Ley de Notificaciones, citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, así como en el Reglamento de Notificaciones por fax y sus reformas.

## **Capítulo XV De las comisiones**

**Artículo 46°.-** La Junta de Relaciones Laborales podrá nombrar comisiones con carácter temporal o permanente para el desempeño de labores especiales, las cuales serán bipartitas y paritarias.

**Artículo 47°.-** La creación de una comisión se hará por mayoría simple y será integrada por miembros de Junta de Relaciones Laborales, propietarios o suplentes, en el ejercicio de sus cargos, así como, por cualquier persona funcionaria de la Empresa que sean designados al efecto.

**Artículo 48°.-** En el acuerdo en que se apruebe la creación de una comisión se indicará, además, lo siguiente:

1. Los asuntos específicos que tendrá a su cargo.
2. Plazos para presentar informes y plazo de vigencia de la comisión.
3. Mecanismos de información e investigación que debe implementar.

Verificar la vigencia de este documento en Alfresco/ficheros compartidos/normativa empresarial

4. Cualquier otra atribución u obligación que se estime conveniente y no vaya contra las disposiciones del presente reglamento o de la Convención Colectiva.

**Artículo 49°.-** Las facultades y deberes de las comisiones serán únicamente de carácter investigativo, no pudiendo atribuirse competencias y atribuciones propias de otros órganos integrantes de la Junta de Relaciones Laborales ni de ningún reparto administrativo de la Empresa.

Los resultados de sus investigaciones las rendirán mediante recomendaciones al plenario de la Junta para su deliberación y votación.

### **Capítulo XVI De los recursos**

**Artículo 50°.-** Contra lo resuelto por el Gerente de Administración y Finanzas, dentro del plazo establecido por el inciso b), del artículo 94, de la Convención Colectiva, en concordancia con el inciso 1), del artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, cabrá Recurso de Revocatoria y Recurso de Apelación.

### **Capítulo XVII Disposiciones finales**

**Artículo 51°.-** El presente reglamento rige a partir de su aprobación por parte de las Representaciones integrantes de la Junta de Relaciones Laborales.

***Dado en la ciudad de San José, a las once horas del día 30 de setiembre de 2021.  
Aprobado por la Junta de Relaciones Laborales en Sesión Extraordinaria.01-2021,  
celebrada el 30 de setiembre del 2021.***